



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

PROYECTO DE LEY

EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO 1°: Sustituyese el inciso c) del Artículo 79 de la Ley Nacional 20.628 (t.o decreto 649/97), que quedara redactado de la siguiente manera:

“c) Retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Autor: REGIDOR BELLEDONE, ESTELA MERCEDES.

Co-autores:

- Najul, Claudia.
- Campagnoli, Marcela.
- Carrizo, Carla.
- Terada, Alicia.
- Berisso, Hernan.
- Vara, Jorge.

- Lena, Gabriela.
- Ayala, Aida.
- Frade, Monica.
- Cacace, Alejandro.
- Ascarate, Lidia.
- Asseff, Alberto.
- Burgos, Gabriela.
- Enriquez, Jorge.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto dar cumplimiento con lo establecido en sucesivos fallos judiciales, adecuando la Ley de Impuesto a las Ganancias a lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” y otros.

García, María Isabel tuvo dos fallos favorables, el Juzgado de 1° Instancia y la Cámara Federal de Paraná definieron la inconstitucionalidad de la aplicación del impuesto a las Ganancias para los haberes previsionales. Se consideró que la Jubilación no es una ganancia. Por su parte la Corte Suprema de Justicia confirmó ambos fallos analizando el caso desde diversos aspectos jurídicos, entendiendo que debe existir un tratamiento diferenciado para la tutela de jubilados en condiciones de Vulnerabilidad, enfermedad, conjurando este factor relevante con el de la capacidad contributiva.

En Octubre de 2019 la Corte Suprema nuevamente deja firme un Fallo de la Sala 2 de la Cámara de Seguridad Social en el caso CARDERALE sosteniendo directamente la inconstitucionalidad de la retención del impuesto con independencia de la situación de vulnerabilidad o no de los jubilados. Entre los argumentos de este caso la Sala 2 sostiene que al gravar los haberes previsionales se está cobrando el impuesto dos veces a la misma persona. En definitiva arguye, las jubilaciones y pensiones son consecuencia de la remuneración en su vida activa laboral, para lo cual ya se han hecho sus aportes y tributado.

Finalmente la Corte Suprema de justicia en Diciembre de 2020 en consonancia con los precedentes anteriores, confirma una vez más esta postura en los casos: “RODAS, JORGE ERNESTO C/ AFIP S/AMPARO Ley 16986; ALBORNOZ, MARÍA TERESA C/ AFIP S/AMPARO; ALI, ROSA TERESITA C/AFIP S/AMPARO ; CHAMORRO EDUARDO ALBERTO C/AFIP S/AMPARO”.

Por lo expuesto anteriormente, es menester advertir que los fallos judiciales alertan sobre el deficiente diseño de la norma impugnada, lo que alienta a los jubilados alcanzados por esta tributación a judicializar la cuestión.

Con ese espíritu, proponemos la modificación del inciso C, suprimiendo de la misma el fragmento que establece que constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes de jubilaciones y pensiones.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Autor: REGIDOR BELLEDONE, ESTELA MERCEDES.

Co-autores:

- Najul, Claudia.
- Campagnoli, Marcela.
- Carrizo, Carla.
- Terada, Alicia.
- Berisso, Hernan.
- Vara, Jorge.
- Lena, Gabriela.
- Ayala, Aida.
- Frade, Monica.
- Cacace, Alejandro.
- Ascarate, Lidia.
- Asseff, Alberto.
- Burgos, Gabriela.
- Enriquez, Jorge.